

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2364

Habiendo regresado en el día de hoy a la capital, con esta fecha me he encargado de nuevo del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el señor Secretario del Gobierno civil don Félix Peiró y Zafra. Lo que hago público en este BOLETIN para general conocimiento. Córdoba 16 de Junio de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Mayo último, relativa a la franquicia oficial, dispone en su número 3.º que los sobres se consigna la siguiente: Encargado del Registro, certifique

que este pliego contiene solamente correspondencia oficial.

En los Tribunales de Justicia no hay encargado del Registro: los secretarios relatores y los de los Juzgados de instrucción son los que cuidan la correspondencia de sus respectivas Secretarías, cuyo contenido siempre es secreto por tratarse de sumarios, y no puede encomendarse este servicio a personas extrañas a la Secretaría misma.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cumplimiento de los requisitos consignados en el aludido precepto se encomiende a los Secretarios judiciales en los Juzgados, a los Secretarios Relatores en las Audiencias y a los Secretarios de Sala en el Tribunal Supremo, sustituyendo la redacción "Como encargado del Registro, certifique...", por la de "Como Secretario (Judicial, Relator ó de Sala), certifique...".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.

DATO

Señores Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El incremento considerable del número de vehículos con motor mecánico que circulan por las carreteras y por las calles de las poblaciones, ha hecho más notorio en estos últimos tiempos el incumplimiento en que se tienen las reglas dictadas para su circu-

lación y disciplina. Sucesos recientes de alguna provincia que tuvieron, malamente aprovechados, pasión funesto desenlace, e incidentes cotidianos en la vida de todas las grandes ciudades del Reino, reclaman una cuidadosa vigilancia de la Autoridad sobre ello.

Por el Ministerio de Fomento se dictó en 23 de Julio de 1918 un Real decreto promulgando el Reglamento para la circulación de esa clase de vehículos, redactado después de prolijos estudios de la materia. Pero ni los propietarios y conductores de Automóviles se han tomado con la debida generalidad el cuidado de aprender aquellas reglas ni las Autoridades han puesto el debido celo en la exigencia de su práctica, dándose el caso de que, aun en cosa de tanta importancia, discutan las gubernativas y las municipales a quien corresponde la mayor vigilancia, y cuando sea preciso, la inescusable sanción de las infracciones que se cometan.

El «Real automóvil Club de España», que tiene estos menesteres consideraciones de Corporación oficial, llama en reciente comunicación la atención de esta Presidencia sobre semejante estado de cosas, y se ofrece generosamente para cuanto sea preciso hacer por remediarlo, habiendo comenzado por redactar e imprimir a sus expensas unas «Instrucciones», extraídas del Reglamento de 23 de Julio de 1918, en las que se contiene cuanto deben conocer si no quieren incurrir en agravio al interés público y en la consiguiente san-

ción, los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico.

Tomando en consideración todo lo expuesto sumariamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias del Reino se haga público inmediatamente por bandos fijados en los sitios de costumbre y por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL que, a partir de 1.º de Julio próximo, se exigirá con todo rigor el cumplimiento del Reglamento de 23 de Julio de 1918, debiéndose insertar en los «Boletines Oficiales» las «Instrucciones», redactadas por el Real Automóvil Club de España que aparecerán como anejo al pie de la presente Real orden, sin que se entienda derogada la parte de aquel Reglamento que en ellas no se contienen.

2.º Que por las mismas Autoridades se excite el mayor celo de las municipales y de las gubernativas de toda clase para vigilar el cumplimiento de aquellas disposiciones.

3.º Que por el Ministerio de la Gobernación, además, se recomiende a la Guardia civil, y por la Dirección general de Seguridad a los Cuerpos de Vigilancia y de Orden público la importancia de este servicio.

4.º Que por el Ministro de Gracia y Justicia se haga análoga recomendación a todos los organismos de la Administración de Justicia.

5.º Que por el Ministro de Fomento se ordene a las Jefaturas de obras públicas que en igual sentido den severas instrucciones a los peones camineros en cuanto se refiere al tránsito por carretera de esta clase de vehículos, y

6.º Que se encargue al Real Automóvil Club de España, y a todas las entidades análogas a él afiliadas y a la Prensa en general, que se pongan al servicio de esta obra educadora sus grandes medios de acción sobre la opinión pública, y en particular sobre los propietarios y conductores de automóviles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

DATO

Señores Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento.

Instrucciones referentes a algunas de las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y cuya falta de cumplimiento es mas frecuente

En relación con las placas de matrícula. (Artículo 15.)

Todo vehículo con motor mecánico debe llevar dos placas de matrícula.

Los de primera categoría (vehículos de dos ruedas), se colocará una de las placas en la extremidad del guardabarros anterior, en sentido longitudinal, y en ella deberá hallarse pintada la inscripción de la matrícula, por ambos lados; la otra placa deberá colocarse sobre el guardabarros posterior, en sentido transversal.

En los vehículos de las otras tres categorías, se colocarán las placas en sus dos frentes.

Está terminantemente prohibido:

1.º Substituir las placas anteriores por números pintados en el radiador o en otra parte delantera del vehículo.

2.º Colocar objetos (ruedas de repuesto, cubiertas, maletas, bustos, etcétera), que oculten, total o parcialmente, cualquiera de las placas de matrícula.

3.º Que las letras de la contraseña y el número de matrícula, se pinten de otro color que los dispuestos por el Reglamento.

Para ello, téngase presente:

a) Que en ambas placas irá pintada la contraseña de la provincia y luego, separada por un guión, el número de orden del permiso de circulación.

b) Las letras y números, en ambas placas, deben ir pintados "con caracteres negros sobre fondo blancos."

Las dimensiones de las placas y las de las inscripciones han de ser las siguientes:

Para automóviles.

Longitud de la placa, 300 milímetros.

Altura de la misma, 180 milímetros.

Altura mínima de la letra 100 milímetros.

Grueso del trazo de la misma, 15 milímetros.

Para motociclos.

Longitud de la placa, 180 milímetros.

Altura de la misma, 120 milímetros.

Altura mínima de la letra 80 milímetros.

Grueso de trazado de la misma, 10 milímetros.

4.º Que se añadan letras o colores distintos de los dispuestos por el Reglamento a las placas de matrícula.

5.º Que las placas de matrícula sean de metal bruñido

6.º Pintar la letra E en la placa de matrícula, a continuación del número o antes de las letras de la contraseña.

7.º Llevar la letra E en una placa de forma y dimensiones distintas que las dispuestas por el Convenio Internacional de París de 1909, y pintar banderitas, o colores en la placa internacional. (Artículo 25.)

Sobre este particular téngase presente la siguiente:

En virtud de lo dispuesto por el Convenio internacional sobre circulación de automóviles y motociclos, los vehículos de esta clase que hubiesen de viajar por el extranjero deberán llevar en su parte posterior, y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco llevando en su centro la letra E, pintada en carácter latino y color negro.

Ministerio de Instrucción Pública

— Y —

BELLAS ARTES

Los estados a que se refiere la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, publicada en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los números 136 al 140, se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 2 del actual.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, tercera clase, a don Luis Noguera Turón, que sirve el de Garrovillas y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera

clase, a don Rafael García Cortilla, que sirve el de Logroño, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, a don José Martínez Santonja, que sirve el de Motilla del Palancar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, a don Isidoro Fores Durán que sirve el de Molina y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nájera, de tercera clase, a don Angel María Martínez y Martínez que sirve el de Altsicete y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hellín, de tercera clase, a don José Santos Terreros, que sirve el de Astorga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Segorbe, de tercera clase, a don Juan Ribelles Ortiz, que sirve el de Segorbe, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

SOCIEDAD CARBONIFERA "LA ALBUCA"

Núm. 2 328

En Junta general celebrada el día 10 de Junio de 1920, corriente, se acordó señalar un día de treinta días, con arreglo al artículo 10 del Reglamento, para la suscripción de doscientas acciones a las que tiene preferente derecho los poseedores de los números 1 al 5-8, citándose para el día 19 de Julio próximo, a las 10 de la mañana, de resolver sobre dicha emisión y adquisición de otras pertenencias.

Có doba 12 de Junio de 1920. Presidente, J. Gómez del Rosal.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 353

NEGOCIADO DE UTILIDADES. En vista de que los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan en la siguiente relación, no han remitido copia certificada del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio de 1920-21, en la parte referente a los haberes, sueldos, gratificaciones, etc. del personal, como el artículo 35 del vigente Reglamento de Utilidades, se les recuerda el cumplimiento de este servicio, que debe cumplimentarse en el improrrogable plazo de diez días, pasado el cual, si no haberlo efectuado, se propone al Ilmo. Sr. Delegado, acuerde la sanción de la multa reglamentaria que desde ahora quedan excomulgados.

Lo que se hace público en el periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes interesados.

Córdoba 14 de Junio de 1920. Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Marín.

Relación que se cita

Ayuntamientos

Adamuz

Alcaracejos

Blazquez

Bujalance

Castro del Río

Conquista

Dehesa de Torres

Encinas Reales

Fernán Núñez

Fuente la Lancha

Rey (q
sto en la
303 de
bien no
propie
a don
irve el de
o de los

Fuente Obajuna
Fuente Tójar
La Grajuela
Guadalcazar
Gaijo
Hirjasa del Duque
Iznájar
Moros
Palenciana
Palma del Río
Pedrocha
Peñarroya
Priego
La Rambla
Fute
S. Sebastián de los Ballesteros
Santaella
Santa Eufemia
Valenzuela
Valdequillo
La Victoria
Villafranca
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Zuheros

Proposición provincial de Primera enseñanza

Núm. 2 352

A los efectos del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por doña María del Pagés Sánchez, de Pueblonuevo del Terrible, para la autorización de una Escuela de 1.^o enseñanza, no oficial, se solicitan los documentos que a la letra se expresan como a continuación se expresa: Hay una póliza de a peseta.

Itmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla: María del Carmen Pagés y Sánchez, profesora de enseñanza natural de Córdoba, de estado casada, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, a V. I. con la consideración y respeto debidos, expone:

que teniendo proyectado abrir en el pueblo de su domicilio una Escuela elemental de niñas con el título de "La presentación de María", plaza de Escuela, llevando por ahora a dirección la misma, y deseando conformarse con las disposiciones que rigen en la materia.

aplica a V. I. que tomando en consideración la presente y demás documentos que le acompañan, se dignen su superior aprobación para que se proceda a la apertura y funcionamiento del referido Colegio.

que para obtener de la bondad y rectitud de V. I. cuya vida guarde muchos años

Pueblonuevo del Terrible nueve de Abril de mil novecientos veinte.— María del Carmen Pagés.—Rubricado.—Una póliza de a diez céntimos

Ambrosio Castaño López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pueblonuevo del Terrible

Certifico: Que doña María del Carmen Pagés Sánchez, natural de Córdoba, de cuarenta y dos años de edad, de estado casada, Profesora de Instrucción Primaria, domiciliada en esta villa, en la calle Maribello, número 106, ha observado y observa en la actualidad una conducta intachable, digna por todos conceptos de la consideración y respeto de sus convecinos, sin que nada me conste en contrario.

Lo que a petición de la interesada hago constar en la presente que sello y firmo en Pueblonuevo del Terrible a ocho de Abril de mil novecientos veinte. Ambrosio Castaño.—Rubricado.—Luis Criado, Secretario.—Rubricado.—Al final hay sello en tinta azul que dice: Ayuntamiento constitucional Pueblonuevo del Terrible.—Hay una póliza de a peseta.

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Certifico: Que al folio ochocientos setenta y tres vuelto del Libro veinte y dos sección de nacimientos de este Registro civil, se halla el acta que copiada es como sigue:

En la ciudad de Córdoba lunes veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo las doce de la mañana, ante el señor don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la Derecha de ella y de mí el Secretario don Juan de Dios de Rojas y García, compareció don Carlos Pagés, mayor de edad, natural de Badalona provincia de Barcelona, vecino de Córdoba en la calle San Pablo, número cuarenta y cuatro, de oficio del comercio, casado con doña María del Carmen Sánchez, natural de Posadas, de esta provincia, vecina de Córdoba, exhibió su cédula personal y dijo que expresada su mujer en dicha su casa ha dado a luz una niña que nació a las una de la madrugada de ayer, la cual presenta para que sea inscrita con los nombres de María del Carmen Pagés y Sánchez.

En sus abuelos paternos don Joaquín Pagés y doña Ana María Corrales, naturales del dicho Badalona, de oficio labradores, hoy difuntos.

Abuelos maternos don Manuel Sánchez y doña Antonia Ruiz, naturales del dicho Posadas, de oficio escribano.

Son testigos don José Leña, natural de Cabra, de esta provincia y don José Patra, natural de Utrera, provincia de Sevilla, mayores de edad, de esta veintidosa, en la calle Arco Real, número diez y nueve y calle Pastora, número uno, aquél soltero y éste viudo, de oficio del comercio y amanuense.

Su señoría mandó extender la presente que firma con los concurrentes previa lectura del acta de que certifico.—Emilio Fleury de la Calle.—Carlos Pagés.—José Leña.—José Patra.—Juan de Dios Rojas.

Es copia fiel de su original a que me refiero. Y para que conste expido la presente en Córdoba a siete de Abril de mil novecientos veinte.—Entre pa-

rentesis.—Y no vale.—Entre líneas—Abril.—Vale.—Miguel Llamas.—Rubricado.—Amador Jiménez.—Rubricado.—Al final hay un sello que dice: Juzgado municipal de la Derecha (Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO
Núm. 2318

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal (Conclusión)

Encargo de la Casa Consistorial e instalación de agua potable y de un retrete inodoro en las dependencias de dicho edificio.

Reformar del local del matadero para facilitar el sacrificio de las reses mayores.

Construcción de un sótano en el mercado público para depósito de carnes.

Adquisición de un carro por cuenta de los tabajeros vendedores de la misma para su transporte desde el matadero con las debidas condiciones higiénicas.

Que se sacaran varias copias del Reglamento del citado Establecimiento fijándose un ejemplar en aquel sitio a la vista de los abastecedores y tabajeros

Preparar el estudio de un proyecto de nuevas ordenanzas municipales.

Vender me ante concurso de postores y por el up) que ha sido apreciada la leña existente en el patio de la Casa Consistorial procedente de la poda de alamedas y que se lleva a efecto la limpieza del pozo del segundo patio del Cementerio.

Seguidamente se acordó admitir la fianza personal del Regidor Sindico don Francisco S. Garcia López a favor de don Antonio Rosa Garcia para el desempeño del cargo de depositario de los fondos municipales segun hubo propuesto el interesado.

Dada cuenta del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al trece del actual, quedó enterada la Corporación de la cuota fijada a este pueblo por concepto de Contingente provincial del corriente año,

También por oficio recibido del señor Alcalde de Montoro, quedó enterado el Ayuntamiento del aumento de cuota cancelaria y descubierto con que aparece este municipio.

Seguidamente se acordó nombrar a don Manuel Jiménez Ronda representante de este Ayuntamiento en Córdoba con cuantas facultades fuesen necesarias en derecho para el desempeño de su gestión, quedando autorizado para recibir de su sucesor don José Jurado González todos los documentos y valores que abrasen en su poder previo el oportuno resguardo, y que a tal efecto se le proveyese de testimonio literal del poder conferido.

Acto seguido se dió cuenta de una moción presentada por los señores de la Comisión de Hacienda don Rafael Esque Prieto y don Juan Terralba Montes proponiendo el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre exportación de especies sobrantes del consumo local, tales como aceite, garbanzos, habas, arvejones, cebada, escafia, avena y trigo, por considerarlo necesario para salvar el déficit resultante de la liquidación del presupuesto anterior y atender en el corriente ejercicio económico, mediante la formación de uno extraordinario, a nuevas obligaciones impuestas por aumento de notas de contingentes provincial y carcelario y otras necesidades locales, y hechos cargos los señores asistentes de las razones fundamentales de la proposición, y muy especialmente de la de que todas las especies citadas vienen exentas del importe de consumos exceptos el aceite, sin que esta lleve tampoco sobre si la cuota del Tesoro y el treinta y cinco por ciento de recargo municipal, se mostraron conformes con el proyecto de referenda acordando que con las ordenanzas que al efecto de la exacción del arbitrio formadas la Comisión aludida se someta a la aprobación de la Junta municipal signiéndose luego los uamites y gremios

Que por último quedó aprobada la distribución de fondos para atender a las obligaciones municipales del mes actual.

Dándose por terminado el acto.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 21

Reunida la Corporación bajo la presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera, se acordó reparar la cantidad de 3 600 pesetas de fondos de dicho establecimiento entre los labradores de esta vecindad que lo solicitaran dentro del plazo que se fijaría al efecto.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Dada cuenta del proyecto aceptado por el Ayuntamiento en sesión del 21 del actual sobre este establecimiento del arbitrio extraordinario del uno por ciento sobre las especies: aceite, garbanzos, habas, arvejones, cebada, escafia, avena y trigo, que como sobrantes del consumo local se exporten de esta villa y su término, y habiéndose leído el informe integro de la Comisión de Hacienda sobre este particular, conteniendo también el proyecto de presupuesto extraordinario de gastos a que sería aplicado su rendimiento en el presente año, se abrió amplia deliberación y discusión sobre ello acordándose en principio adicionar las harinas de trigo y el orujo de aceituna a las que se proyectan gravar, y como no hubo unanimidad de pareceres respecto a la conveniencia y necesidad del arbitrio en la cuantía y términos planteados, se procedió a la votación nominal de la integridad del proyecto, quedando aprobado por quince votos en contra de siete, en la siguiente forma:

Señores que dijeron que sí
Don José Pérez Calleja, D. Rafael Luque Priego, D. Francisco S. García López, D. Juan Toralba, D. Cristóbal Navajas, D. Eduardo López, D. Quinteno Tenedor, D. Miguel Borrego Soto, D. Juan Antonio Molleja Releño, D. Juan Menor González, D. Juan de Dios Martínez, D. Gabriel Morales, D. Juan Lorente, D. Francisco Borrego y el señor Presidente don Emilio de León.

Señores que digeron que no
D. Paolo L. Molleja Criado, D. Bartolomé Castro García, D. Camilo López Soler, D. Manuel López Saavedra, D. Emilio García Rodríguez, D. Juan Antonio Polo Jurado y D. Sebastián López Cerezo,

Seguidamente se procedió en votación secreta a la designación de dos médicos titulares para cubrir las vacantes anunciadas quedando nombrados por mayor número de sufragios don Fernando Rincón Torres y don Isidoro Madueño Lara.

Y no siendo otro el objeto de la sesión la levantó el señor Presidente.

Sesión del día 26

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales

Sesión supletoria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Dada cuenta del informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad en el sentido de que en el primer patio del Cementerio existen catorce lugares de terreno franco utilizable para enterramientos.

Quedó acordada la fijación del precio de 15 pesetas por cada metro cuadrado con destino al expresado fin en propiedad, y que se particione así a doña Ana Goya Espejo, doña Estrella Jurado Caballo y doña Antonia Luque Lara que lo habían solicitado, debiendo imponerse a todos la condición de hacerse cargo y pagar la totalidad del sitio de terreno cuando no quedare en aquel lugar suficiente espacio para otro enterramiento

Seguidamente se tomaron los siguientes acuerdos:

Pasar a informe de la Comisión respectiva las solicitudes de Antonio Menor González y Francisco Molina Muñoz pidiendo su inclusión en el padrón de Beneficencia.

Autorizar al señor Alcalde para disponer la reparación y encalo de los edificios de las Escuelas Nacionales y la colocación de una luz eléctrica en la calle de la Iglesia parroquial, otra en el atrio de la misma y otra en la habitación del portero de la Casa Consistorial.

Designar a los señores primer Teniente Alcalde don José Pérez Calleja y Concejales don Juan Toralba y don Manuel Espejo para el estudio de proyecto de nuevas ordenanzas municipales.

Adjudicar a don José García Rabal como único concursante, la venta de los muebles de alamo depositados en el

patio de la Casa Consistorial por la cantidad de las 6 pesetas ofrecidas.

Dada cuenta de las quejas producidas por los señores Molleja y otros vecinos de la calle Martillo con motivo a los daños que con sus piraduras vienen ocasionando a individuos de sus familias las aves de un colmenar establecido en aquella calle por Pedro Torralba López y vista la certificación facultativa con que acredita la razón de la indicada queja.

Acordó la Corporación que por la Alcaldía se requiriese al dicho Torralba López para que dentro del plazo de cinco retirase a las afueras de la población las mencionadas colmenas.

Después se acordó librar del Capítulo de impuestos 200 pesetas a beneficio del Hospital de Jesús Nazareno de Montoro, respondiendo así al ruego del señor Alcalde de aquella ciudad y abrir entre el vecindario una suscripción con el propio objeto.

Seguidamente fué acordado que desde primero de Mayo próximo ocupase el portero de la casa Consistorial las habitaciones habilitado al efecto en la misma cesando Ana Padilla Torres en el cargo de la limpieza de dicho edificio.

A propuesta de la presidencia se acordó hacer por doce abas partes mensuales el pago del contingente provincial con objeto de obtener la bonificación del cuatro por ciento que la Diputación concede los Ayuntamientos que así lo verifican, a cuyo efecto debería pasar a Córdoba el Depositario municipal provisto de fondos para reponer el importe de la primera carta de pago.

Por último se dió cuenta de hallarse firmadas y consumadas por el señor Regidor Sindico las cuentas municipales respectivas al pasado ejercicio de 1919-20 y acordó la Corporación que quedasen sobre la mesa para estudio de los señores Concejales.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Villa del Rio a 30 de Abril de 1920.
El secretario del Ayuntamiento.—José María Toro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 9 del actual mes disponiéndose remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia según disponer el artículo 109 de la Ley municipal

Villa del Rio a 10 de Junio de 1920.
—El Secretario, José María del Toro.
B.º V.º El Alcalde, Emilio de León.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA
Núm. 2.338

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la

mula que se reseñará, propiedad de Antoni Martínez Trujillo, que la tarde del día nueve del actual, se le extravió de la finca Membrillejo de este término y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona tenedoras, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Junio de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una mula de dos años, 1'31 de alzada, castaña oscura, raza española, biciclara y caribregada, con el hierro de la compañía el Fénix Agrícola.

CORDOBA
Núm. 2.360

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado escrito por el Procurador don Juan Austria Carrión en nombre de don Antonio Aroca Rodríguez, mayor de edad, soltero, platero, natural de Aranjuez y vecino de Córdoba que ejerce el comercio de su profesión en Villanueva de Córdoba, en el que solicita se le autorice para usar, así como sus descendientes los apellidos de González y Jiménez en vez de los suyos propios, ya que con ellos se le conoce en el comercio de platería, habiendo acordado hacerlo saber por el presente para que dentro del término de tres meses presenten su oposición a dicha solicitud todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR
Núm. 2.368

Don Agustín Romer Fustegueras Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que se ha señalado para que tenga lugar el acto de designar los señores contribuyentes que han de formar la Junta de partido para la designación de Jurados en el corriente año, el día veinte y uno del actual a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Aguilar a catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Agustín Romer.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

MONTORO
Núm. 2.367

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de

la policía judicial de la Nación, cedan a la busca de un burro de dos alzada regular, pelo rucio claro, con mancha en el anca izquierda y una catriz en la punta del rabo y algo propio del vecino de esta ciudad, Vicente García López el cual le fué hurtado la noche del diez y seis al diez y siete del mes anterior, en la finca La Oca de este término, así como a la busca y captura del autor o autores del hurto los que de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho truyo

Dado en Montoro a once de Junio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández

POZOBLANCO
Núm. 2.341

Don Antonio Vizcaino Herruzo, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de siete años, 1'52 de alzada, castaño, lucero y lunares blancos en los costados, una yegua de once años, alzada negra oscura, cabeza oscura y lunares blancos en los costados, los cuales tienen el hierro del Fénix Agrícola V-2, musla izquierdo; hurtados a la noche del cinco al seis del actual de esta villa Martín Carrillo Fernández su finca llamada "Llanos de Villanueva" de este término y de ser habidos, puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, acredita su legítima adquisición, así está acordado en sumario que truyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez de Junio de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario, Juan Carlos G. Loynaz

AGUILAR
Núm. 2.357

Don Agustín Romero Fustegueras Jefe de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a las Autoridades de la Nación que se practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de los terrenos que después se reseñarán, pertenecientes al vecino de Puente Genil, don Creso Crespo Estepa, las cuales fueron hurtadas la noche del nueve del actual de los terrenos del cortijo Monte de este término, poniéndolas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a doce de Junio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, de 1'47 de alzada, torda mosqueada, marcada con la naiga derecha, lucero corrido y naiga pies, herrada en la naiga izquierda con el del Fénix V-6.

Un mulo capón de seis años, de alzada, castaño, herrado en la izquierda con el del Fénix V-6.

Otro mulo capón de tres años de alzada y con 1'42 de alzada, se aseguró, raza española, cruzada y cabos negros hierro el del Fénix, igual letra y número.

Otro mulo mamón de dos años, sin hierro, que suele seguir yegua primera, por criarlo la

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería